



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00151-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD CLÍNICA IBEROAMÉRICA S.A.S.NIT. 900.397.763-1,

DEMANDADO: VERÓNICA ROSALES MANGA. C.C. 22.697.177

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte ejecutante subsanó en debida forma, así mismo se le informa que dicho memorial, se encontraba en los correos no deseados, del BUZÓN INSTITUCIONAL DEL JUZGADO. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y que el título de recaudo ejecutivo (pagaré), el cual se encuentra bajo custodia de la parte ejecutante, cumple con las exigencias del artículo 422 del CGP, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procederá librar mandamiento de pago, como se expuso en párrafo anteriores. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra VERÓNICA ROSALES MANGA, identificada con C.C. 22.697.177 y a favor de la SOCIEDAD CLÍNICA IBEROAMÉRICA S.A.S, identificada con NIT. No. 900.397.763-1, por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$21.939.982), valor contenido en el pagare No. B-3284, más los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 02 de marzo de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00151-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD CLÍNICA IBEROAMÉRICA S.A.S.NIT. 900.397.763-1,

DEMANDADO: VERÓNICA ROSALES MANGA. C.C. 22.697.177

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada VERÓNICA ROSALES MANGA, identificada con C.C. 22.697.177, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ ,BANCO POPULAR,BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A, (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A,BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA ,BANCO PICHINCHA SA., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER,BANCO SERFINANZA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK S.A. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES MIL PESOS (\$33.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de agosto de 2022

Oficio No. 01060-22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00151-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD CLÍNICA IBEROAMÉRICA S.A.S.NIT. 900.397.763-1,

DEMANDADO: VERÓNICA ROSALES MANGA. C.C. 22.697.177

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada VERÓNICA ROSALES MANGA, identificada con C.C. 22.697.177, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ ,BANCO POPULAR,BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, RED MULTIBANCA COLPATRIA SA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A, (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A,BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA ,BANCO PICHINCHA SA., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER,BANCO SERFINANZA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK S.A. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES MIL PESOS (\$33.000.000).”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA